

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo: 2018-00461

Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios –
Coopnalservi.

Demandada: Gladys Marina Neira Rodríguez.

1. En atención al poder que reposa en folio 80, se le reconoce personería al profesional en derecho, Germán Orlando Pérez Álvarez, como apoderado de la demandante en la forma, términos y para los fines del aludido escrito; y, en consecuencia, se tiene por revocado el mandato a la abogada Yeimy Mireya Vargas (art. 76 del Código General del Proceso).

2. En atención a la comunicación que precede (fol. 83 y 84), mediante la cual el Centro de Conciliación y Amigable Composición Cámara de Comercio Cucutá pone de presente que, en punto de la aquí ejecutada Gladys Marina Neira Rodríguez, admitió el día 19 de junio de 2019 solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, y con fundamento en el numeral 1.º del artículo 545 del Código General del Proceso, el juzgado dispone la suspensión del presente litigio ejecutivo.

Oficiese a la aludida entidad poniéndole de presente lo aquí resuelto y depréquesele que, cuando sea pertinente de cara al decurso procedimental, nos informe la suerte de la actuación allí emprendida.

Notifíquese.


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C 5 de febrero de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación
en estado n.º013, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García